



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, el apoderado de la parte demandante allegó memorial aportando la constancia del pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada. (*ver anexo 33, cuaderno principal*)

Asimismo, comunico que verificado el aplicativo del CSJCF – SIGNOT se pudo constatar que las diligencias para la notificación de la parte pasiva fueron compartidas con dicha dependencia, el pasado 22 de noviembre de 2021<sup>1</sup>.

Noviembre 26 de 2021,

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00587**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda Verbal Sumaria- Declaración de Pertenencia promovida por el señor **Jesús Antonio Pamplona Ballesteros**, en contra de los señores **Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez**, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales a su cargo, esto es, allegar el certificado de tradición que dé cuenta de la inscripción de la medida cautelar (inscripción de la demanda), allegar las fotografías de la valla y materializar la notificación de la parte pasiva, y para tal fin se le indica que las diligencias pertinentes ya fueron compartidas al Centro de Servicios Judiciales.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

*“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

---

<sup>1</sup> Infomacion verificada en el aplicativo dispuesto por el CSJCF  
[http://190.217.24.24/centro\\_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-07-01&f2=2020-09-18&rc=](http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-07-01&f2=2020-09-18&rc=)



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, las fotografías de la valla y materializar la notificación de la parte demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, incorpórese las constancias de los pagos efectuados para la inscripción de la cautela, ello para que obre en el cartulario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Código de verificación: **d5b886ab98b6acc8d1fc2b5a2860fd107d68a45752821c70beba908bc626b71f**

Documento generado en 29/11/2021 12:52:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>